



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - SM

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

COPIA

Resolución Directoral N° 096-2025-GRSM/DRTC-DTT

Moyobamba, 19 de mayo de 2025

VISTO:

La solicitud sobre incremento de flota vehicular habilitada con Exp. N° 015-2025598574, con fecha 10 de abril de 2025, presentado el **Sr. HEBER DENNYS DELGADO TONGO**, identificado con **DNI N°44190705**, en su condición de Gerente General de la Empresa **IKAMYAWA TRAVELS & TOURS S.A.C.**, Informe N°138-2025-GRSM/DRTC-OZTCBM-USTT de fecha 07 de mayo de 2025, Informe N°278-2025-GRSM/DRTC-OZTCBM, de fecha 07 de mayo 2025

CONSIDERANDO.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, Autonomía Política, Economía y Administración en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín aprobado por ORDENANZA REGIONAL N° 019-2022-GRSM/CR, corresponde como función específica de la Dirección de Transportes Terrestres de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, previsto en su Artículo 198° "Otorgar autorizaciones y fiscalizar que la prestación de servicios de transporte terrestre interprovincial regular de personas de ámbito regional, transporte de mercancías y sus servicios complementarios se presten de acuerdo a las normas, regulación y autorizaciones vigentes";

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 003-2014- GRSM/CR del Gobierno Regional San Martín de fecha 18 de marzo del 2014 aprueba el Reglamento Complementario en Materia de Transporte Terrestre de Ámbito Regional prevé en el Artículo 4° "Los vehículos destinados al servicio de transporte regular de personas podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo, contrato de comodato con firma legalizada ante notario público";

Que, el numeral 3.11 del Artículo 3° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, define la Autorización como el "Acto administrativo otorgado por la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, a prestar el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías conforme a la clasificación establecida en el título I del presente reglamento";

Que, el numeral del Artículo 23° del Decreto Supremo 017-2009 - MTC (RNAT), establece las condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de Transporte Especial; y los Numerales 25.1 y 25.1.1 de su Artículo 25°, determina que "Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre. La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito Nacional, Regional y Provincial, es la siguiente: La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de quince (15) años, contados a partir del 01 de enero del año al de su fabricación.

Exp. N° 015-2025457445

Resolución Directoral N° 096-2025-GRSM/DRTC-DTT

Que, el Artículo 29° Requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre, numeral 29.3 del RNAT, menciona que el conductor debe encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante el examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor. A la par del Artículo 31° del mismo cuerpo normativo, que menciona a cerca de las obligaciones del conductor.

Que, en el mismo contexto y de acuerdo a lo solicitado, numeral 64.2 del artículo 64° del RNAT, establece: "luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos (...)", siendo lo señalado aplicable al caso en concreto;

Que, de acuerdo con el numeral 64.3 del artículo 64° del RNAT, la vigencia de la habilitación vehicular se extiende hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración previsto en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo; y el artículo 42° DEL T.U.O de la LEY N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona respecto a la Vigencia indeterminada de los títulos habilitantes Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante. Excepcionalmente, por decreto supremo, se establece la vigencia determinada de los títulos habilitantes, para lo cual la entidad debe sustentar la necesidad, el interés público a tutelar y otros criterios que se definan de acuerdo a la normativa de calidad regulatoria;

Que, en el Artículo 65° del DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC en el numeral 65.1 menciona que, para solicitar habilitaciones vehiculares con posterioridad al otorgamiento de la respectiva autorización para prestar el servicio de Transporte, el transportista debe presentar los requisitos indicados en el artículo antes mencionado;

Que, el numeral 71.1 del Artículo 71° del RNAT establece que constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado;

Que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° DEL T.U.O de la LEY N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona respecto a la representación de personas jurídicas que estas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes, y el Artículo 128°, en cuanto a la solicitud en interés particular del administrado que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°188-2023-GRSM/DRTC-DTT, de fecha 22 de agosto de 2023, se otorgó autorización para prestar el Servicio de Transporte Terrestre Regular de personas de Ámbito Regional, a la Empresa **IKAMYAWA TRAVELS & TOURS S.A.C.**, por el periodo de diez (10) años.



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - SM

DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Directoral N° 096-2025-GRSM/DRTC-DTT

Que, mediante la solicitud con Exp. N° 015-2025598574, con fecha 10 de abril de 2025, presentado el Sr. **HEBER DENNYS DELGADO TONGO**, identificado con DNI N°44190705, en su condición de Gerente General de la Empresa **IKAMYAWA TRAVELS & TOURS S.A.C.**, con RUC N° 20607274178, con Domicilio Legal en Jr. 20 de abril C.14 - Distrito de Moyobamba-Provincia Moyobamba-Departamento San Martín, solicita lo siguiente:

INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR

N° DE PLACA	AÑO
CCL-345	2023
BDT-703	2020
BXD-581	2021
VBC-094	2023

HABILITACIÓN PARA CONDUCTOR

CONDUCTOR	DNI	N° LICENCIA	CATEGORÍA Y CLASE
JOSE ALEX DELGADO CIEZA	71779129	L71779129	AIIb
EDGAR JHONANDER LIVIA OJEDA	72686166	L72686166	AIIb
SEGUNDO MEDARDO PINCHI CHOTA	01148315	X01148315	AIIIC
ALFONSO OCMIN PEREA	00803562	X00803562	AIIIC

Que, mediante Informe N°138-2025-GRSM/DRTC-OZTCBM-USTT de fecha 07 de mayo de 2025, la Unidad de Servicios de Transporte Terrestre, informa que la Empresa **IKAMYAWA TRAVELS & TOURS S.A.C.**, cuenta con autorización otorgada mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° N°188-2023-GRSM/DRTC-DTT, de fecha 22 de agosto de 2023, para prestar el Servicio de Transporte Terrestre Regular de personas de Ámbito Regional, concluye que es procedente atender lo solicitado; en concordancia con las exigencias requeridas por el Reglamento y con los requisitos exigibles para la habilitación vehicular por incremento o sustitución establecido, conforme lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos LEY N° 27444, procediendo dentro del marco de las disposiciones normativas establecidas en la LEY GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRÁNSITO TERRESTRE N° 27181, y, el DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC.

Que, mediante Informe N°278-2025-GRSM/DRTC-OZTCBM, de fecha 07 de mayo 2025, la Oficina Zonal Bajo Mayo de la DRTC-SM, recomienda al Director de Transporte Terrestre de la DRTC-SM, realizar las acciones necesarias para concluir con el procedimiento administrativo, expidiendo el Acto Resolutivo como procedente, lo solicitado por la Empresa **IKAMYAWA TRAVELS & TOURS S.A.C.**,

Que, por las razones expuestas y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones, modificado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, y de conformidad con la Resolución Directoral Regional N°115-2025-GRSM/DRTC., en la cual se designa al Director de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín, facultado a suscribir resoluciones; además de contar con las visaciones de la Unidad de Servicios de Transporte Terrestre, Oficina Zonal de Transportes y Comunicaciones Bajo Mayo de la Dirección Regional de Transportes.

Resolución Directoral
N° 096-2025-GRSM/DRTC-DTT

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR la **Habilitación** por incremento de flota vehicular, para prestar el Servicio de Transporte Terrestre Regular de personas de Ámbito Regional, a nombre de la Empresa **IKAMYAWA TRAVELS & TOURS S.A.C**, disponiéndose su inscripción en la Partida Registral del transportista autorizado, emitiéndose los Certificados de Habilitación Vehicular que corresponda, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, hasta el vencimiento de la autorización de la empresa, de los siguientes vehículos:

N° DE PLACA	CATEGORÍA	VENCIMIENTO
CCL-345	2023	22/08/2033
BDT-703	2020	22/08/2033
BXD-581	2021	22/08/2033
VBC-094	2023	22/08/2033

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR LA HABILITACION de **CUATRO (04) CONDUCTORES**, por el periodo de **UN (01) año**, considerados a partir de la emisión de la presente Resolución a siguiente detalle:

N°	HABILITACIÓN PARA CONDUCTOR			
	CONDUCTOR	DNI	N° LICENCIA	CATEGORÍA Y CLASE
1	JOSE ALEX DELGADO CIEZA	71779129	L71779129	AIIb
2	EDGAR JHONANDER LIVIA OJEDA	72686166	L72686166	AIIb
3	SEGUNDO MEDARDO PINCHI CHOTA	01148315	X01148315	AIIIc
4	ALFONSO OCMIN PEREA	00803562	X00803562	AIIIc

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Unidad de Servicios de Transporte Terrestre de la Dirección de Transporte Terrestre de la Oficina Zonal de Transporte y Comunicaciones Bajo Mayo, la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR a la Empresa **IKAMYAWA TRAVELS & TOURS S.A.C**, la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES S.A.

Econ. Jonathan Joerly Tuesta Montoya
DIRECTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE